



**CONSELL JURÍDIC CONSULTIU
DE LA
COMUNITAT VALENCIANA**

Dictamen **435/2022**
Expediente **434/2022**

Presidenta

Hble. Sra.

D.^a Margarita Soler Sánchez

Consellers y Consellers

Ilmas. Sras. e Ilmos. Sres.

D. Enrique Fliquete Lliso
D. Faustino de Urquía Gómez
D.^a Asunción Ventura Franch
D.^aM.^a del Carmen Pérez Cascales
D. Joan Carles Carbonell Mateu

Secretari General

Ilmo. Sr.

D. Joan Tamarit i Palacios

Hble. Sra.:

El Pleno del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, en sesión celebrada el día 29 de junio de 2022, bajo la Presidencia de la Hble. Sra. D.^a Margarita Soler Sánchez, y con la asistencia de los señores y las señoras que al margen se expresan emitió, por unanimidad, el siguiente dictamen:

De conformidad con la comunicación de V.H., de 13 de junio de 2022, (Registro de entrada del 14 del mismo mes y año), el Pleno del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana ha examinado el procedimiento instruido por la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad relativo al proyecto de Orden por la que se regulan las tarifas urbanas de los servicios de transporte público de personas en vehículos automóviles de menos de nueve plazas, del Área de Prestación Conjunta de Alicante.

I ANTECEDENTES

Del examen del expediente administrativo se desprende que:

Primero.- Mediante escrito de 13 de junio de 2022, la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad remitió a este Órgano consultivo el proyecto de Orden por la que se regulan las tarifas urbanas de los servicios de transporte público de personas en vehículos automóviles de menos de nueve plazas, del Área de Prestación Conjunta de Alicante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.4 de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de creación del Consell Jurídic Consultiu, a fin de que por este Órgano Consultivo se emita el preceptivo dictamen, con carácter urgente conforme prevé el artículo 76.1 del Reglamento del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, aprobado por Decreto 37/2019, del Consell, de 15 de marzo.

Segundo.- El expediente está integrado, entre otros, por los siguientes documentos:

1.- Información pública del trámite de consulta pública suscrito por la Directora General de Obras Públicas, Transporte y Movilidad Sostenible, de fecha 24 de enero de 2022

2.- Proyecto de Orden.

3.- Resolución de 22 de febrero de 2022, de la Secretaria Autonómica de Obras Públicas, Transportes y Movilidad Sostenible, por la que se inició el procedimiento de elaboración del proyecto normativo.

4.- Informe de necesidad y oportunidad, emitido por la Directora General de Obras Públicas, Transporte y Movilidad Sostenible, de fecha 2 de marzo de 2022.

5.- Informe de la Directora General de Obras Públicas, Transporte y Movilidad Sostenible, de fecha 2 de marzo de 2022, sobre el impacto en la infancia, adolescencia y familia.

6. Memoria económica de fecha 10 de marzo de 2022, suscrito por la Directora General de Obras Públicas, Transporte y Movilidad Sostenible.

7. Informe de la Directora General de Obras Públicas, Transporte y Movilidad Sostenible, de fecha 10 de marzo de 2022, sobre la innecesariedad del informe sobre repercusiones informáticas del Decreto 220/2014 del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Administración Electrónica de la Comunitat Valenciana.

8. Presentación de Alegaciones por la Asociación A. de R. T. T. de 1 de marzo de 2022 y de la Confederación de taxistas Autónomos de fecha 15 de marzo de 2022

9. Informe sobre el impacto de género de la Directora General de Obras Públicas, Transporte y Movilidad Sostenible, de fecha 17 de marzo de 2022.

10.- Informe de la Directora General de Obras Públicas, Transporte y Movilidad Sostenible, de fecha 28 de marzo de 2022, sobre la innecesariedad de información pública del Proyecto de Orden, como consecuencia de haber dado audiencia pública a las principales Asociaciones profesionales del Taxi.

11. Informe de la Directora General de Obras Públicas, Transporte y Movilidad Sostenible, de fecha 17 de mayo de 2022, contestando a las alegaciones realizadas

12.- Informe justificativo de la Comisión de Precios sobre la actualización del sistema tarifario, de fecha 24 de mayo 2022.

13. Informe de la Abogacía de la Generalitat, de fecha 8 de junio de 2022.

14. Certificado del acuerdo adoptado en la Comisión de Precios de fecha 14 de junio de 2022.

Y encontrándose en el estado descrito la tramitación del procedimiento, la Hble. Sra. Consellera de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, por oficio de 13 de junio de 2022, que se registró de entrada por este Órgano Consultivo el día 14 del mismo mes y año, remitió el expediente con las actuaciones para Dictamen por esta Institución Consultiva, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9 y 10.4 de la Ley de la Generalitat 10/1994, de 19 de diciembre, de Creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, con carácter urgente.

II CONSIDERACIONES

Primera.- Sobre el carácter de la consulta y alcance del dictamen.

La Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana establece en su artículo 10.4 que resulta preceptiva la consulta a esta Institución de los “*proyectos de Reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de leyes y sus modificaciones*”.

Segunda.- Procedimiento de elaboración del proyecto de Orden.

En la tramitación del procedimiento se han cumplido los trámites esenciales exigidos por el artículo 43 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, para la elaboración de los reglamentos.

El procedimiento se inició por Resolución de inicio, de fecha 22 de febrero de 2022, de la Secretaria Autonómica de Obras Públicas, Transporte y Movilidad sostenible, dictada por delegación.

Existe Informe sobre la necesidad y oportunidad del proyecto de Orden, de fecha 2 de marzo de 2022, de la Directora General de Obras Públicas, Transporte y Movilidad Sostenible, en el que se manifiesta que “*siendo las tarifas del taxi un valor monetario definido por la Administración, habiéndose apreciado un incremento significativo en los costes de explotación del servicio, y con el fin de compensar dicha evolución al alza, se considera necesario proceder a la revisión de las tarifas urbanas del Área de Prestación Conjunta de Alicante....*”.

Se han emitido los informes sobre impacto en la infancia y la adolescencia, impacto en la familia e impacto de género, de fecha 2 y 17 de marzo respectivamente de la Directora General de Obras Públicas, Transporte y Movilidad Sostenible, utilizando una fórmula retórica y habitual de no incidencia. Debemos poner de manifiesto, como ya hemos dicho en diversos dictámenes, entre otros el núm. 236/2019, que los informes sobre el impacto normativo en la infancia, la adolescencia y la familia y, singularmente, sobre el impacto de género, se limitan a la reproducción de una pura fórmula ritual de ausencia de impacto.

En la Memoria económica emitida por la Directora General de Obras Públicas, Transporte y Movilidad Sostenible, se aduce que el Proyecto de Orden no presupone gasto alguno para el presupuesto de la Generalitat, no prevé que haya una implantación de programas informáticos ni afecta al funcionamiento de los servicios de la administración de la Generalitat Valenciana ni tiene incidencia alguna en el capítulo I del estado de gastos del Presupuesto, por ello, se ha incluido una disposición en el proyecto que expresa la no incidencia presupuestaria

Respecto al trámite de audiencia, se ha dado audiencia con arreglo al artículo 18 de la Ley 13/2017 8 de noviembre del Taxi de la Comunitat Valenciana a las asociaciones profesionales representativas del sector del taxi y de los consumidores y usuarios con implantación en el territorio de la Comunitat Valenciana, presentándose alegaciones por parte de: Asociación A. de R. T. T. y de la Confederación de taxistas Autónomos, existiendo informe de la Dirección General respecto a las alegaciones efectuadas.

La Abogacía de la Generalitat emitió Informe favorable, en fecha 8 de junio de 2022.

Tercera.- Marco normativo del proyecto de Orden.

Conforme a la Constitución y al artículo 49.1.15ª del Estatuto de Autonomía, la Generalitat ostenta la competencia exclusiva en materia de “los ferrocarriles y las carreteras cuyo itinerario transcurra íntegramente en el territorio de la comunidad autónoma y, en los mismos términos, el transporte desarrollado por estos medios o por cable”, si bien dichas competencias deben ejercerse dentro de los límites que marca la legislación básica estatal.

En ejercicio de dicha competencia se aprobó la Ley 13/2017, de 8 de noviembre, del Taxi de la Comunitat Valenciana, cuyos objetivos son efectuar una regulación íntegra, completa y ordenada de los servicios de transporte de viajeros en taxi, y en la que se introducen cambios en el régimen tarifario del taxi.

El Servicio de taxi, según dispone el artículo 2.c) de dicha Ley, se entiende como “*el transporte público discrecional de viajeros en vehículos con una capacidad igual o inferior a las nueve plazas incluida la del conductor, realizado por cuenta ajena, mediante el pago de un precio, en el territorio de la Comunitat Valenciana*”.

En el preámbulo de la Ley 13/2017, de 8 de noviembre, de la Generalitat, del taxi de la Comunitat Valenciana, en su artículo 18 establece que el servicio del taxi se prestará, 'dentro del ámbito municipal o del área de prestación conjunta, con sujeción a tarifas urbanas obligatorias aprobadas por el Ayuntamiento o la Conselleria competente en materia de transportes previo informe, en caso de régimen de precios autorizados, del órgano autonómico competente en materia de precios.

El Decreto 18/1985, de 23 de febrero, del Consell de la Generalitat Valenciana, sobre la creación de Áreas de Prestación Conjunta para los servicios de transporte público de viajeros en automóviles de turismo, faculta al Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes para la creación, delimitación y ordenación, dentro del territorio de nuestra Comunitat, de

Áreas de Prestación Conjunta para los servicios de transporte público supramunicipales de viajeros en automóviles de turismo.

El Área de Prestación Conjunta de Alicante (APC) fue creada mediante la Orden 12 de julio de 1994, y la última modificación de su régimen tarifario se realizó mediante la Orden 3/2019, de 11 de diciembre.

Partiendo de las anteriores premisas, se elabora el presente proyecto de disposición general, en uso de las atribuciones conferidas al Consell para regular la materia sustantiva de la que es objeto y en desarrollo de la normativa citada.

En virtud de lo expuesto, el proyecto de disposición general es viable jurídicamente y se dicta como manifestación del ejercicio de las competencias estatutarias que la Generalitat ostenta y todo ello de conformidad a la legislación prenotada.

Cuarta.- Estructura y contenido de la Orden proyectada.

El proyecto de Orden contiene la siguiente estructura:

Preámbulo.

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Tarifas del Área de Prestación Conjunta de Alicante.

Artículo 3. Definición de los horarios y los festivos.

Artículo 4. Suplementos.

Artículo 5. Mínimos de percepción.

Artículo 6. Obligatoriedad del cambio y medios de pago.

Artículo 7. Sistema tarifario y visibilidad del cuadro de tarifas.

Artículo 8. Importes máximos de llegada en servicios solicitados telemática o telefónicamente.

Disposición adicional Única. Cláusula de no gasto.

Disposición Transitoria Única. Aplicación de las tarifas.

Disposición Derogatoria Única. Derogación normativa

Disposición Final Primera. Aplicación y ejecución.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

Quinta.- Observaciones al proyecto de Orden.

El texto dispositivo debe de encuadrarse y vincularse con la legislación superior y, en particular, la Ley 13/2017, de 8 de noviembre, de la Generalitat, del Taxi de la Comunitat Valenciana en cuyos artículos 18 y siguientes hace referencia al régimen tarifario.

Téngase en cuenta que la regulación proyectada reviste el rango de “Orden”, que requiere la habilitación de la Ley para imponer obligaciones y limitaciones de derechos subjetivos, por lo que es aconsejable se conecte en sus preceptos con la Ley sectorial al amparo de la que nace.

Por lo demás, no se formulan observaciones fuera de algún aspecto de técnica normativa o de redacción.

Examinado el contenido, la Orden propuesta merece las observaciones siguientes:

A la parte dispositiva.

Al artículo 6. Obligatoriedad del cambio y medios de pago

En el apartado cuarto se hace referencia a la entrega de un documento justificativo, pudiendo establecerse un modelo de recibo por parte de la Dirección General, siendo conveniente su inclusión en el Anexo de la presente Orden.

Al artículo 8. Importes máximos de llegada en servicios solicitados telemática o telefónicamente.

Se establece un importe máximo de recogida de 6,00 euros, para los servicios urbanos, pudiendo ampliarse a 9,50 para servicios solicitados desde lugares situados en distancias determinadas, sin que quede claro si su percepción será independientemente a los suplementos o distintos a los mínimos de percepción, por lo que debería de aclararse para mayor seguridad jurídica de los usuarios.

III CONCLUSIÓN

Por cuanto queda expuesto, el Pleno del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana es del parecer:

Que el Proyecto de Orden de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, por la que se regulan las tarifas urbanas de los servicios de transporte público de personas en vehículos automóviles de menos de nueve plazas, del Área de Prestación Conjunta de Alicante, es conforme con el ordenamiento jurídico.

V.H., no obstante, resolverá lo procedente.

Valencia, 29 de junio de 2022

EL SECRETARIO GENERAL

LA PRESIDENTA

HBLE SRA. CONSELLERA DE POLÍTICA TERRITORIAL, OBRES PÚBLIQUES I MOBILITAT